



173

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 10 de DIC 2020

PROCESO PERTENENCIA RAD. NO.: 111001310300320200010000

Por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que fue subsanada en tiempo la demanda, el Juzgado dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por **MERY RUEDA AYALA Y JORGE ALBERTO LARA CUAN** contra **LEOPOLDINA SABOGAL VIUDA DE REY, AURA MARIA REY SABOGAL JEREMIAS REY SABOGAL, TULIA REY SABOGAL DE CASTELLANOS, MARIA DE JESUS REY SABOGAL, ERNESTO REY SABOGAL, BERTA REY DE REY**, y demás personas indeterminadas.

2. Tramitar este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y 375 del C.G. del P.

3. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

4. Ordenar el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de acuerdo a lo estatuido en los artículos 108 y 375 del C.G. del P. Secretaría proceda a efectuar la inclusión de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5. Ordenar el emplazamiento de los demandados a que se hizo referencia en el numeral primero del presente auto admisorio de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 *ibidem*, atendiendo que el demandante insiste en el desconocer, bajo la gravedad de juramento, la dirección de notificaciones. Secretaría proceda en los términos dispuestos del numeral anterior.

6. Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el bien materia del presente litigio. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondientes.

7. Ordenar por Secretaría se informe sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras o Agencia de Desarrollo Rural), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y Al Instituto Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo



pm

consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

8. Ordenar al demandante instalar un aviso o una valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, según corresponda, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

9. Reconocer personería a la abogada **PAMELA ANDREA LOPEZ RUEDA**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 55 hoy **10 DIC** 2020
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

